

INSTITUTO  
 OFICINA DE

**NARAHUA AMASIFUEN Y TEODOSIO RENGIFO TRIGOZO**, los Títulos de Propiedad Nos. 13,239, 21,766—A, 19,485—A y 19,469—A, sobre los predios rústicos "SALAMANCA", "BOLIVAR", "JESUS DEL MONTE" y "PEDREGAL", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0281—82/AG—DR—XIII, 0287—82/AG—DR—XIII, 0289—82/AG—DR—XIII y 0290—82/AG—DR—XIII, todas de fecha 20 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SALAMANCA" de 2 Hás. 7,907 m<sup>2</sup>. (Dos Hectáreas y Siete Mil Novecientos Siete Metros Cuadrados), "BOLIVAR" de 4 Hás. 8,384 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Trescientos Ochenticuatro Metros Cuadrados), "JESUS DEL MONTE" de 1 Há. 7,955 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea y Siete Mil Novecientos Cincuenticinco Metros Cuadrados) y "PEDREGAL" de 5 Hás. 1,831 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Un Mil Ochocientos Treintitún Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SALAMANCA", "BOLIVAR", "JESUS DEL MONTE" y "PEDREGAL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

N° 00342—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PASHACAL" de 10 Hás. 4,856 m<sup>2</sup>., "CERCANIA" de 4 Hás. 9,590 m<sup>2</sup>., "EXPLORACION" de 9 Hás. 9,960 m<sup>2</sup>., "SANTA TORIBIA" de 4 Hás. 4,274 m<sup>2</sup>., y "LABRADOR" de 4 Hás. 4,856 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 5414, 977, 3792, 4173 y 2513, de fechas 18 de setiembre de 1944, Primero de Abril de 1963, 20 de Octubre de 1964, 23 de diciembre de 1963 y 23 de junio de 1964, respectivamente, se otorgan a favor de los señores ANTONIO SANCHEZ, ADILIA LOZANO CHAVEZ, ANTONIO PIZANGO PIZANGO, ROSAS TUANAMA PIZANGO y PETRONILA TUANAMA ISHUIZA, los Títulos de Propiedad Nos. 5,112, 16785—A, 20,686—A, 18,042—A y 19,812—A, sobre los predios rústicos "PASHACAL" "CERCANIA", "EXPLORACION", "SANTA TORIBIA" y "LABRADOR" con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, están ubicados en el distrito de Zapatero, de la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0278—82/AG—DR—XIII, 0282—82/AG—DR—XIII, 0284—82/AG—DR—XIII, 0285—82/AG—DR—XIII y 0292—82/AG—DR—XIII, todas de fecha 20 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PASHACAL" de 10 Hás. 4,856 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Cuatro Mil Ochocientos Cincuentiséis Metros Cuadrados), "CERCANIA" de 4 Hás. 9,590 m<sup>2</sup>. (Cuatro

Hectáreas y Nueve Mil Quinientos Noventa Metros Cuadrados), "EXPLORACION" de 9 Hás. 9,960 m<sup>2</sup> (Nueve Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Sesenta Metros Cuadrados), "SANTA TORIBIA" de 4 Hás. 4,214 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados) y "LABRADOR" de 4 Hás. 4,856 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Cuatro Mil Ochocientos Cincuentiséis Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PASHACAL", "CERCANIA", "EXPLORACION", "SANTA TORIBIA" y "LABRADOR", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00343—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PIURANO" de 5 Hás. 0.040 m<sup>2</sup>., "LA FLOR DEL BOSQUE" de 10 Hás. 7,625 m<sup>2</sup>., "LIBERTAD" de 10 Hás. 4,280 m<sup>2</sup>. y "CHINGAY" de 5 Hás. 5,578 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Cuñumbuqui provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4505, 2170—69—AG—DC, 2950 y 2350, de fechas 19 de abril de 1944, 25 de marzo de 1969, 18 de agosto de 1961 y 10 de setiembre de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores TORIBIO SINARAHUA, GRACIELA TUESTA DE SANCHEZ, PURIFICACION ISHUIZA SINARAHUA y CESAREO LOZANO RIOS, los Títulos de Propiedad Nos. 4,596, 25,347—A, 14,900—A y 9,885, sobre los predios rústicos "PIURANO", "LA FLOR DEL BOSQUE", "LIBERTAD" y "CHINGAY", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0279—82/AG—DR—XII, 0286—82/AG—DR—XIII, 0288—82/AG—DR—XIII y 0291—82/AG—DR—XIII, todas de fecha 20 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la

caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no sentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial:

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PIURANO" de 5 Hás. 0.040 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Cuarenta Metros Cuadrados), "LA FLOR DEL BOSQUE" de 10 Hás. 7,625 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Siete Mil Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados), "LIBERTAD" de 10 Hás. 4,280 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Cuatro Mil Doscientos Ocho Metros Cuadrados) y "CHINGAY" de 5 Hás. 5,578 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Cinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PIURANO", "LA FLOR DEL BOSQUE", "LIBERTAD" y "CHINGAY" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00344—83—AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LETICIA" de 15 Hás. 3,169 m<sup>2</sup>., "LA ESPERANZA" de 20 Hás. 0.117 m<sup>2</sup>., "AGUANILLO" de 5 Hás. 1,152 m<sup>2</sup> y "SAPOTE PAMPA" de 31 Hás. 0,380 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Pa-